



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX 2022-44682979-GDEBA-DPPTMHYFGP

---

**VISTO** el expediente EX 2022-44682979-GDEBA-DPPTMHYFGP mediante el cual se propicia ejercer la autorización prevista en los artículos 19 y 48 de la Ley N° 15.391 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2023- y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante los citados artículos se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer diversas bonificaciones en los impuestos Inmobiliario y a los Automotores;

Que en ese marco se prevé otorgar en los impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, una bonificación del diez por ciento (10%) de dichos tributos, cuando la totalidad de su importe sea abonado en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos o con antelación a las mismas;

Que los descuentos en razón del buen cumplimiento de las obligaciones impositivas, se sujetan a la condición de pago en término de las cuotas del tributo, que traduce una conducta del contribuyente acorde con la aplicación del beneficio impositivo previsto por el legislador. Dicha bonificación se verá incrementada cuando el contribuyente opte por adherir el pago de sus tributos al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, como así también cuando adhiera al sistema de boleta electrónica;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda de este Ministerio, la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado sin formular observaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 48 de la Ley N° 15.391;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

### **RESUELVE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Bonificación por cancelación del monto anual en los impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana, a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación**

**ARTÍCULO 1º.** Acordar a los contribuyentes que opten por cancelar el monto anual del componente básico del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana, del impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación correspondientes al ejercicio 2023 en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos o con antelación a las mismas, un descuento del diez por ciento (10%) del monto del impuesto.

#### **CAPÍTULO II**

#### **Bonificación por buen cumplimiento en el impuesto Inmobiliario**

**ARTÍCULO 2º.** Establecer en el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al año 2023, una bonificación por buen cumplimiento, del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota.

A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el párrafo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que abonen la cuota respectiva del tributo en término.

Cuando los contribuyentes del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al año 2023 hayan optado u opten por adherir a los fines de su pago, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica, el porcentaje de la bonificación por buen cumplimiento se incrementará en un diez por ciento (10%) adicional, conforme la forma y modalidades para la aplicación del beneficio que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer en el impuesto Inmobiliario de la Planta Rural correspondiente al año 2023, una bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota.

A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el párrafo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que abonen la cuota respectiva del tributo en término.

Cuando los contribuyentes del impuesto Inmobiliario de la Planta Rural correspondiente al año 2023 hayan optado u opten por adherir a los fines de su pago, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, el porcentaje de la bonificación por buen cumplimiento se incrementará en un cinco por ciento (5%) adicional, conforme la forma y modalidades para la aplicación del beneficio que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

### **CAPÍTULO III**

#### **Bonificación por buen cumplimiento en el impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación**

**ARTÍCULO 4°.** Establecer en el impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación correspondiente al año 2023, una bonificación por buen cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto de cada cuota.

A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el párrafo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que abonen la cuota respectiva del tributo en término.

Tratándose de vehículos automotores modelos año 2023, la bonificación se aplicará respecto de las cuotas que vengán con posterioridad al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 232 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Cuando los contribuyentes del impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación correspondiente al año 2023 hayan optado u opten por adherir a los fines de su pago, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica el porcentaje de la bonificación por buen cumplimiento se incrementará en un diez por ciento (10%) adicional, conforme la forma y modalidades para la aplicación del beneficio que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 5°.** Las bonificaciones por buen cumplimiento en los impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana, a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación establecidas en los Capítulos II y III de la presente - con excepción del incremento establecido por pago mediante adhesión al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, o sistema de boleta electrónica-, son adicionales a la prevista en el Capítulo I.

**ARTÍCULO 6°.** Cuando se verifique la adhesión al sistema de boleta electrónica y al sistema de débito automático (en cuenta bancaria o tarjeta de crédito) respecto de un mismo inmueble, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación, se registrará únicamente la bonificación que corresponda por la adhesión a este último sistema.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.